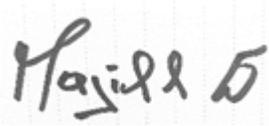


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de junio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales allegó escrito comunicando la procedencia de la medida decretada frente al vehículo de placa NAD 166.

Por su parte, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se allegó oficio indicando la improcedencia de la medida decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-42632.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2023-00104
Auto No. 0925

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega y pone en conocimiento de las partes el oficio procedente de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales, mediante el cual comunican la procedencia de la medida decretada sobre el vehículo de placa NAD 166 denunciado como propiedad del demandante en demanda principal y demandado en reconvención. Con el fin de resolver lo pertinente frente a su secuestro, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición dl vehículo del cual se desprenda la inscripción de la medida.

También se agrega para que allí obre, el oficio ORIPMAN 1002023EE01168 del 7 de junio de 2023 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y mediante el cual comunican la improcedencia de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-42632, al efecto indican que el bien ya se encuentra embargado por este Despacho sobre el mismo proceso, partes y radicado.

Frente a lo anterior se precisa que revisado el certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-42632,

precisamente en sus anotaciones No. 37 y 42, se desprende que el mismo es propiedad de la señora GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN en un 95% y del señor RUDOLPH FITMOND JONES en un 5%. Ahora, desde la admisión de esta demanda que lo fue el 22 de marzo de 2023, se decretó la medida de embargo sobre la cuota parte de propiedad de la demandada, esto es, sobre el 95%, medida que efectivamente fue inscrita según oficio ORIPMAN 1002023EE00620 del 27 de marzo de 2023 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Posteriormente, con auto del 19 de mayo de 2023 se decretó el embargo de la cuota parte denunciada como propiedad de RUDOLPH FITMOND JONES, medida que no es inscrita por la Oficina de Registro correspondiente, bajo el argumento que ya se encuentra embargado por este Despacho sobre el mismo proceso, partes y radicado.

Conforme con lo anterior, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, indicándoles que la medida comunicada con oficio 224 del 22 de marzo de 2023 fue sobre la cuota parte de la señora GLORIA MERCEDER DÍAZ MARÍN y la comunicada con oficio 437 del 30 de mayo de 2023 es sobre la cuota parte de propiedad de RUDOLPH FITMOND JONES, por tanto, deberán proceder de conformidad e inscribir la última en mención. Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca85d1e3d62044ad0b6732d92ffd85b2bd65890e9b09899c39a857d27f47ccd9**

Documento generado en 23/06/2023 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>